NOTA DNCP/DNC/Nº 12981 / 2019.

Asunción, 18 de julio de 2019.

Sr.:
Antonio Benegas, Responsable.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
2da Región Sanitaria (SAN PEDRO)
MSPyBS

REF.: ID. N° 365081 –CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEGUNDA REGIÓN SANITARIA."

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se recuerda a la convocante que los puntos establecidos en la carta de invitación no pueden ser suprimidos, en caso de que no aplique se pone el indicativo "No aplica", por lo cual solicitamos reestablecer de nuevo el punto "**Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada"**, se recuerda también que en la nueva carta de invitación en el punto anteriormente mencionado ya se establece fotocopias de facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la experiencia.
2. Indicar que los formulario N°3 y N° 4 del anexo D no aplica, conforme a los puntos 10 y 23 del anexo B respectivamente.

Sin embargo, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Gerardo Bordón
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/RASM.